



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvese Proveer.

Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 694 00			
DEMANDANTE	Yomaira Rebolledo Montes	DOC. IDENT.	45.759.801 de Cartagena
DEMANDADA	Guillermina Mendoza Nieves y Ramona Mendoza Ortiz		
ASUNTO	Contrato Realidad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte el Curador ad Litem allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, no lo hizo así el apoderado judicial de Ramona Mendoza Ortiz. Igualmente, el Dr. Santiago Tovar Miranda allegó poder conferido por Guillermina Mendoza Nieves, no obstante, este no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de GUILLERMINA MENDOZA NIEVES, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de RAMONA MENDOZA ORTIZ, toda vez que no se allegó el escrito de subsanación de la contestación de demanda dentro del término legal concedido.

TERCERO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de RAMONA MENDOZA ORTIZ el no haber dado contestación a la demanda en los términos requeridos por el Despacho en providencia anterior, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DAVID SANTIAGO TOVAR MIRANDA como apoderado judicial de GUILLERMINA MENDOZA NIEVES, toda vez que, si bien se allegó poder, no se encuentra acreditado que el mismo haya sido conferido por medio de mensaje de datos, tal y como lo exige el Art. 5 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se le REQUIERE para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS allegue poder que cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RELEVAR al Dr. Israel de Jesús García Vanegas del cargo de Curador ad Litem de la señora Guillermina Mendoza Nieves, para el cual había sido designado por el Despacho.

SEXTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.L. y S.S. para el LUNES DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Surtida esta audiencia, el Despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

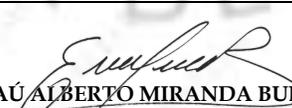
SÉPTIMO: REMÍTASE por Secretaría el correspondiente link o invitación para el ingreso a la diligencia a celebrarse de manera virtual, conforme a lo ya señalado, así como el vínculo de acceso al expediente digitalizado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO IARAMELO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE JULIO DE 2021
Por ESTADO N.º 115 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO